

# CONCLUSIONES DE LAS MESAS DE TRABAJO DE LA PRIMERA REUNIÓN DE LA RED NACIONAL DE JUECES DE PROCESO ORAL CIVIL Y MERCANTIL

**MTRO. EDMUNDO VÁSQUEZ MARTÍNEZ  
MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LA LEY DE LA DECIMA SALA CIVIL  
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

## **MESA 1: “ETAPA POSTULATORIA EN EL JUICIO ORAL MERCANTIL”**

### **1. B “ARGUMENTACIÓN Y COOPERACIÓN JUDICIAL”.**

1. Se concluyó que para dar celeridad a la diligenciación de exhortos, se consideren como requisitos mínimos que deben contener aquellos, lo que prevé el artículo 1072 Código de Comercio:

- Datos del Juez exhortante y exhortado.
- Datos del Juicio (actor, demandado y expediente)
- Autos a cumplimentar.
- Facultades que se otorgan al Juez exhortado.
- Término o plazo en que se deberá de practicar la diligencia y el término para devolver el exhorto (para evitar caducidad del mismo).
- Insertos: Nombre y domicilio de la persona a notificar.
- Personas autorizadas (para que efectos).
- Fecha y lugar de expedición del exhorto.
- Firma de la autoridad exhortante.
- Copias de traslado debidamente selladas, foliadas, rubricadas y cotejadas.

2.-En caso de advertirse la falta de integración de un litisconsorcio necesario se deberá efectuar el llamamiento de oficio, procurando que sea a más tardar en la audiencia preliminar, realizando la regularización del procedimiento, con efectos de garantizar su derecho de audiencia.

3.- Para el desahogo de la prueba testimonial foránea se deben observar las reglas establecidas en los artículos 1219, 1220, 1241, 1244 y 1269 del mismo ordenamiento, exhibiendo para ello los interrogatorios respectivos, dándose vista al contrario para que efectúe las repreguntas correspondientes y al admitirse la prueba se calificarán y mandarían desahogar la prueba por exhorto al juez del lugar donde residan los testigos.

Sin que sea necesario ordenar un término extraordinario de prueba o garantizar su desahogo, debiendo, en todo caso, desahogarse en el término prudente que fije el juez para el desahogo del exhorto, dentro de los cuarenta días que marca el artículo 1390 BIS 37 del Código de Comercio, pudiendo únicamente diferirse la audiencia por causa que así lo disponga el propio capítulo especial del juicio oral o por caso fortuito o fuerza mayor en términos del artículo 1390 BIS 38 del mismo ordenamiento.

4.- En los casos en que no se reclame una cantidad líquida en las prestaciones de la demanda pero se trate de asuntos de cuantía determinable, debe de considerarse el valor del negocio que dio origen a la demanda para determinar la competencia.

5.- Debe impulsarse la capacitación de los litigantes en los juicios orales mercantiles en aquellas entidades federativas que aún no la inician y continuar con la capacitación en aquellos tribunales que ya empezaron para mejorar el desempeño de los litigantes en el nuevo sistema de audiencias de oralidad.